

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°  
13904/2025-CR RU 2211829

06 FEBRERO 2026 10:50 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 y 15 DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ESTABLECER COMPETENCIA A LOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR.**

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa del Congresista de la República, **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

## **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 14 Y 15 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ESTABLECER COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR.**

### **Artículo 1°. Objeto de la Ley**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 14 y 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de establecer competencia a los juzgados especializado en violencia familiar.

### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad, que los juzgados especializados en violencia contra la familia sean competentes para atender conocer y asumir los casos que sanciona la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde una mirada más especializada.

### **Artículo 3°. Alcance de la Ley**

La presente iniciativa legislativa, tiene por alcance, que los Juzgados especializado en violencia y el entorno familiar tengan competencia a nivel nacional, sobre las denuncias que sanciona la ley 30464.

**Artículo único. Modificación de los artículos 14, 15 y 15-C de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Se modifica el artículo 14; 15 y 15-C de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

## **"Artículo 14. Competencias**

Los juzgados **especializados en violencia familiar** son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres, contra los integrantes del grupo familiar y lo que disponga la ley.

[...]

## **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados **especializados en violencia familiar**. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

**"Artículo 15-C. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado especializado en violencia familiar.**

**El juzgado especializado en violencia familiar** aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio"

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecuará el reglamento de la ley 30364 en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Lima, febrero de 2026



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2026 17:14:56-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/02/2026 17:15:14-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/02/2026 11:34:21-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 16:57:41-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 14:55:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/02/2026 17:04:34-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Identificación del problema.

La Defensoría del Pueblo en el Informe 005- 005-2023-DP/ADM,<sup>1</sup> sobre Supervisión a los protocolos de actuación conjunta de los principales servicios de atención para las víctimas de violación sexual. – ID 207, ha identificado que la violencia contra las mujeres es una de las **problemáticas más graves en nuestro país**. Sus diversas manifestaciones se reflejan en un alto número de casos de violencia física, psicológica, sexual, económica, hostigamiento sexual laboral, acoso sexual en espacios públicos, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, feminicidios, mortalidad materna, desaparición de mujeres, trata con fines de explotación sexual, acoso político, discriminación laboral, entre otros.

El daño que la violencia familiar esta ocasionando especialmente en la niñas, niños, adolescentes y esposas es un trastorno irreparable, que repercutirá en pocos años en nuestro país, como un país sin valores, sin identidad ni respeto, por lo tanto estamos en el momento de acudir inmediatamente, y se ha identificado una de las causas para evitar el daños futuros, en este sentido se basa la propuesta legislativa de dotarle a la justicia peruana juzgados especializados en violencia y maltrato familiar y su entorno.

Frente a esta problemática tan compleja, se propuso lineamientos que fortalezcan la calidad de los servicios de atención para esta población vulnerable. Estos protocolos de actuación conjunta se convierten en herramientas fundamentales para el desarrollo de un trabajo articulado entre las diversas instituciones responsables de dichos servicios de atención, pero no se identificó todas las causas, o lo que se propuso no dio los resultados esperados (nos referimos a los juzgados de familia, que en la actualidad conoces estos casos).

En nuestro país, tanto la normativa nacional como la internacional establece una serie de obligaciones a los diferentes sectores del Estado para que estos cuenten con procedimientos adecuados para una atención y sanción célere a los hechos de violencia cometidos contra las mujeres; así como el diseño de políticas públicas y mecanismos adecuados para la sanción y erradicación de esta problemática. **No obstante, no es suficiente dichos instrumentos, sino que su aplicación debe ser eficaz para lograr sus objetivos y obtener resultados concretos en la práctica, esto pasaría por quienes lo apliquen en su ejecución.**

#### 1.2 Análisis del estado actual del problema identificado:

<sup>1</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-o-005-2023-dp-adm/>

Es así, que la Defensoría del Pueblo remitió un pedido al legislativo, por medio del Informe de Adjuntía 018-2020-DP/ADM<sup>2</sup>, que se modifique del artículo 14 de la ley 30364, "sobre la competencia del juzgado a cargo", con el objetivo que, de alguna manera coadyubar a contrarrestar al avance alarmante del delito de violencia familiar, que según datos estadísticos está en aumento. A continuación, damos el reporte del MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, sobre caso de violencia familiar en el país<sup>3</sup>:

**Alerta por violencia contra la mujer: se reportaron 33 feminicidios y 40 tentativas en los primeros meses del 2024**, entre enero y febrero, el Ministerio de la Mujer contabilizó más de **22 mil casos de violencia de género en el Perú**. Las del tipo psicológicas y físicas son las que se perpetran con más frecuencia. Perú registró un alarmante incremento en los feminicidios que se reportaron a lo largo del 2023, año en el que se alcanzó la cifra de 170 casos y 258 tentativas, de acuerdo con el informe oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). Esta situación evidenció la persistente y grave problemática de violencia de género en el Perú, panorama que requiere de acciones inmediatas por parte de las autoridades y la sociedad.

Lamentablemente, este panorama se mantiene en los primeros meses del año mencionado, ya que —según los reportes del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Aurora)— entre enero y febrero, se reportaron 33 feminicidios y 40 tentativas.

En el Perú, la violencia contra la mujer ha alcanzado niveles alarmantes, evidenciados por el incremento en las solicitudes de ayuda en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) durante el último mes. Este fenómeno no solo resalta el riesgo constante al que se enfrentan las féminas en el país, sino que también subraya la necesidad urgente de abordar esta problemática a nivel nacional.

Durante los primeros meses del 2024, se registraron 22 mil 535 casos de violencia contra mujeres en diferentes formas, lo que indica que diariamente se veían afectadas cerca de 375 ciudadanas. Dicha situación corrobora una alarmante persistencia en el número de estos incidentes, que deriva en un problema sistemático y profundamente arraigado en la sociedad. Dentro de este grupo, de acuerdo con la data del MIMP, el 67,4% comprende a jóvenes y adultas de 18 a 59 años, un 27,2% a niñas y adolescentes, y un 5,4% afecta a adultas mayores.

así también se tiene el reporte de 5 regiones con índices más altos de violencia contra la mujer Durante enero y febrero del 2024: (Lima, Arequipa, Cusco, Ancash y la Libertad)<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía n.º 018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el Estado de Emergencia. Lima: Defensoría del Pueblo, 2020, p. 27

<sup>3</sup> [https://www.muniate.gob.pe/ate/files/Seguridad\\_Ciudadana/Obdisec/2024/BOLETIN\\_70-Violencia-Familiar-1erSem-2024.pdf](https://www.muniate.gob.pe/ate/files/Seguridad_Ciudadana/Obdisec/2024/BOLETIN_70-Violencia-Familiar-1erSem-2024.pdf)

<sup>4</sup> [muniate.gob.pe/ate/files/Seguridad\\_Ciudadana/Obdisec/2024/BOLETIN\\_70-Violencia-Familiar-1erSem-2024.pdf](https://muniate.gob.pe/ate/files/Seguridad_Ciudadana/Obdisec/2024/BOLETIN_70-Violencia-Familiar-1erSem-2024.pdf)

- 1.- se registraron 9.241 casos de violencia psicológica
- 2.- se registraron 8.836 de violencia física dirigida hacia mujeres, lo que las convierte en las formas predominantes de agresión que afecta a la población femenina.

**El Programa Aurora**, reveló cuáles con las regiones que se posicionan como las zonas con mayor índice de violencia de género en lo que va del 2024: · Lima (4.949 casos): 2.007 reportes por v. psicológica, 1.677 por física y 1.248 por sexual. · Arequipa (2.068 casos): 1.006 reportes por v. psicológica, 742 por física y 313 por sexual. · Cusco (1.528 casos): 682 reportes por v. psicológica, 599 por física y 240 por sexual. · Áncash (1.199 casos): 525 reportes por violencia psicológica, 496 por física y 173 por sexual. · La Libertad (1.190 casos): 459 reportes por violencia psicológica, 492 por física y 235 por sexual. · El programa tiene una línea para comunicarse de forma gratuita es la Línea 100, la cual "brinda información, orientación, consejería y soporte emocional en quechua, aimara y castellano a las personas afectadas". las 24 horas del día y los siete días de la semana. También puedes acudir a uno de los Centros Emergencia Mujer (CEM), que se especializan en ofrecer "atención integral y multidisciplinaria" para sobrevivientes.

- 1.3.- La situación jurídica que se pretende modificar;** Como lo hemos propuesto La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 14 y 15 de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de establecer competencia a los juzgados especializado en violencia familiar, y tiene por finalidad, que los juzgados especializados en violencia contra la familia sean competentes para atender conocer y asumir los casos que sanciona la Ley 30364.

La propuesta legislativa surge de varias fuentes: del informe del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerable que comunica el alarmante incremento del delito de violaciones, agresión y maltrata a los integrantes del grupo familiar y terceros.

así también del informe del Programa Aurora, que detalladamente informa como se está incrementando la agresión en contra de la mujer y los integrantes del entorno familiar, en cinco regiones del país.

Así también de las recomendaciones contenidas en el Informe de Adjuntía 018-2020-DP/ADM. Supervisión a los órganos jurisdiccionales especializados en violencia contra la mujer durante el Estado de Emergencia y,

por último, la recomendación de **La presidencia del Poder Judicial con informe 000282-GA-P-PJ, en la que recomienda** la modificación de la Ley 30364, en base al informe de la defensoría del pueblo.

Dichas recomendaciones, se sustenta en que, se debe contar con jueces y juezas que atiendan de manera célere, con un amplio criterio y razonabilidad, los casos de violencia que se presenten, garantizando las medidas en favor de la víctima, puesto que se ha **evidenciado que algunos jueces de familia (actualmente los jueces de familia conocen los casos de violencia familiar), han denegado otorgar las medidas de protección, teniendo como argumento o justificación la: "ausencia de relación familiar", lo**

que evidencia un desconocimiento de este tipo de violencia, pues el mayor índice de daño sucede en el hogar; independientemente también se puede presentar en distintos ámbitos y espacios de la vida. Este desequilibrio a ocasionado el **aumento agresivo y progresivo de casos de violencia de género, ocasionó una mayor carga procesal para los jueces**, por lo que, en muchos casos, no se cumplía con la actuación procesal en los casos establecidos en la referida norma.

**El Poder Judicial ha creado Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género en la Corte Superior de Lima Sur**, para poder controlar estos delitos, dichos módulos se enfocan en la atención de los casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, con una atención permanente, a fin de garantizar a las víctimas a acceder al sistema de justicia de manera oportuna. Estos juzgados especializados se ubican en los módulos integrados; brindan servicios las 24 horas del día y están operados por un equipo interdisciplinario de profesionales en psicología, medicina, educación y asistencia social, quienes realizan entrevistas y evaluaciones a las víctimas, las cuales tienen validez durante el proceso judicial. Cuentan con ambientes para cámara Gesell, lactario, ludoteca, salas de audiencia, tópico, ambientes para entrevistas, entre otros.

A pesar de esto esfuerzos, **se ha detectado la falta de capacitación de los operadores de justicia. Así lo menciona la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía N.º 018-2020-DP/ADM22, respecto de la Ley 30364**; así como el aumento progresivo de casos atendidos, que generó una mayor carga para los jueces que veían esta problemática, por lo que estos se estaban limitados a cumplir con los plazos establecidos en la norma.

Por lo tanto, se concluye, en mérito de las consideraciones antes expuestas, que se debe modificar los artículos mencionados de la ley 30364, que las competencias pasen a los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para garantizar la aplicación oportuna y eficaz de la referida Ley.

## **1.2 Marco normativo y constitucional**

La iniciativa se sustenta en:

### **a. Legislación Nacional:**

- Constitución Política del Perú.
- Código penal, Decreto Legislativo 635
- Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Decreto Supremo 009-2016-MIMP Reglamento de la Ley 30364

### **b. Legislación Comparada:**

- COLOMBIA: Ley 294 Ley de Familia Intrafamiliar de 1996
- ARGENTINA: Ley 24.417 Protección contra la violencia familiar
- ECUADOR: Ley 103 Contra la violencia a la mujer y la familia

**c. Normas Convencionales:**

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

**II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La aprobación de la presente propuesta iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú ni al marco normativo vigente ni a normas convencionales como la "Convención Americana sobre Derechos Humanos Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer "Convención de Belem do Para". La presente modificación de aprobarse garantizará la aplicación eficaz de la ley 30364, toda vez que será aplicado por jueces especializados en violencia familiar y sus integrantes

Como es de conocimiento público y se ha informado, en la actualidad a nivel nacional los casos de violencia familiar lo están conociendo los juzgados de familia y no están cumpliendo con objetivo propuesto por la ley 30364, esto es (unos de las causas), la falta de especialidad de los jueces.

Por tanto, el cambio propuesto contribuirá que los jueces, fiscales y comunidad jurídica se especialicen en violencia familiar, toda vez que a la fecha no está cumpliendo su rol de prevenir y/o erradicar violencia familiar en tanto no se está acudiendo con las medidas de protección que en este caso son necesarios. Por todo ello la modificación a la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar, fortalecerá la legislación nacional en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, promoverá

**III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta propuesta legislativa propone modificar el artículo 14 y 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar/a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ajustándose, de tal modo, al marco constitucional vigente y con la finalidad de establecer dentro de la referida ley, la competencia de los juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para atender con celeridad y oportunidad los casos de violencia

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que permitan otorgar medidas de protección a las víctimas desde una perspectiva de género.

## **VI. ANÁLISIS - COSTO — BENEFICIO**

La aprobación del presente proyecto de ley no generará costo adicional para el erario nacional, por el contrario, esta modificación permitirá establecer la competencia de los Juzgados Especializados en violencia familiar y los integrantes del grupo familiar en la Ley 30364, de modo que, con **su aprobación** coadyuvará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y nacionales asumidas por el Estado peruano en materia de lucha contra la violencia y discriminación a la mujer, que incluye a la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, al establecer las competencias de los Juzgados Especializados en la Ley 30364, permitirá la capacitación de los operadores de justicia, así también el alcance se dará conforme el artículo 7 de la ley 30364, estos son: (Los miembros del grupo familiar los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.), de modo que actúen de manera célere frente a los casos de violencia contra la mujer desde una óptica diferenciada a los casos de violencia familiar.

Este cambio, permitirá otorgar a las víctimas de violencia de género mayores garantías de alcanzar justicia en un tiempo célere y oportuno.

## **V. INCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023**

La presente propuesta normativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 aprobado mediante Resolución

Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR referida a los siguientes objetivos:  
Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho referida a la Política de Estado 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Objetivo II. Equidad y Justicia Social, referida a la Política de Estado 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, ítem 64.

## **VI. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, con la Política de Estado 7: "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", a través del establecimiento de mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son la violencia en todas sus expresiones contra las mujeres y poblaciones vulnerables; de igual forma, Política de Estado 11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; y la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; así como también con la Política de 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.